

COMISIÓN SEGUNDA O COMISION DEL PLAN

PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 087 DE NOVIEMBRE 12 DE 2013

Concejal Ponente: RAUL OVIEDO TORRA

Señor Presidente y Honorables Concejales de la Comisión:

Me correspondió por designación de la señora presidenta del Honorable Concejo de Bucaramanga, dar ponencia al proyecto de acuerdo titulado: **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL 020 DE JUNIO 3 DE 2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, Por lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Modificar el Artículo segundo del Acuerdo Municipal N° 020 de junio 3 de 2011, entre otras disposiciones consecuentes con dicha modificación.

DESARROLLO DE LA PONENCIA

Presento a consideración del Honorable Concejo el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL 020 DE JUNIO 3 DE 2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Como antecedente de este importante proyecto es preciso señalar que en el año 2011, la Corporación Municipal estudió y aprobó el Acuerdo N° 020 de Junio 3, en virtud del cual, el Alcalde de Bucaramanga mediante la escritura pública No. 1725 del 02 de septiembre de 2011 de la Notaría Única del Círculo de Girón, CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO a favor del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA **“INVISBU”**, con Nit 804.001.897-0, un lote de terreno, ubicado en la Jurisdicción del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER), con folio de matrícula inmobiliaria 300-266441 y número predial 010900910248000. El artículo segundo del Acuerdo mencionado, establece que el lote objeto de la cesión debe destinarse para la Reubicación de las Familias Desplazadas, **afectadas por las olas invernales y ubicadas en zonas de alto riesgo del municipio de Bucaramanga.**

La Ley 1537 del 20 de junio de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones, en su ARTÍCULO 12 estableció: **“Subsidio en especie para población vulnerable”**; **estipula:** Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, **se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. (...) Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores”.** (Negrilla fuera de texto).

Dentro del marco de la Ley 1537 de 2012, el INVISBU estructuró e inició la ejecución de un proyecto de vivienda gratuita denominado PROYECTO LA INMACULADA FASE I en el lote con matrícula inmobiliaria 300-266441 y número predial 010900910248000. Sin embargo, **la destinación establecida en el artículo segundo del Acuerdo Municipal fue restrictiva frente al alcance del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, en tanto no se incluyó en la disposición referida la población “que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema”.**

Teniendo en cuenta estas consideraciones, con miras a lograr la finalidad material del Acuerdo 020 de 2011, en el sentido de brindar herramientas a la administración para garantizar el acceso a la vivienda a población vulnerable, se precisa por parte de la Corporación Municipal modificar el artículo segundo del referido Acuerdo municipal, a fin que el lote con matrícula inmobiliaria 300-266441 y número predial 010900910248000 **TAMBIÉN PUEDA DESTINARSE A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA “QUE ESTÉ VINCULADA A PROGRAMAS SOCIALES**

DEL ESTADO QUE TENGAN POR OBJETO LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA O QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL RANGO DE POBREZA EXTREMA”.

Para reducir el déficit habitacional, el gobierno nacional ha copiado los modelos utilizados en México (País de propietarios) y Brasil (Mi casa mi vida) . A través del modelo mexicano se incentiva la demanda con subsidios y se deja en manos de particulares la construcción y financiación de vivienda social; mientras que el modelo brasileño incentiva con subvenciones la demanda pero el Estado contrata directamente la construcción y financiación de la vivienda social.

Es compromiso de las entidades territoriales y de nuestra Corporación, comprometida con la justicia social, con la equidad y con la vida digna, a respaldar todas y cada una de las acciones que apunten a estos cometidos, motivo por el cual, les invito a dar su voto favorable al proyecto de Acuerdo N° 087 de 2013, destacando que estamos actuando en respaldo a una política nacional de vivienda que dará sus frutos en mejor calidad de vida para nuestra población.

Conforme lo expuesto, el proyecto de acuerdo N° 087 de 2013, se halla ajustado a la normatividad aplicable, es consecuente con los planes, programas y proyectos de la entidad territorial y armoniza con las potestades en titularidad de la Corporación municipal.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores recomendaciones y por encontrar este proyecto de acuerdo No. 087 de 2013, ajustado a la Constitución y a la Ley, me permito presentar ante esta Plenaria dar ponencia **FAVORABLE** para **PRIMER DEBATE**, para su estudio y aprobación en el Salón de Plenarias Luis Carlos Galán Sarmiento.

De los Honorables Concejales:


RAUL OVIEDO TORRA
Concejal Ponente